11101 *ORDEN de 13 de marzo de 1985 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de la central lechera que «Lácteas Levantinas, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Alicante (capital) y otras localidades de la provincia a favor de «Sociedad Anónima: Letona».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición que «Sociedad Anónima Letona» ha elevado ante este Ministerio solicitando autorización para que le sea transferida la concesión de la central lechera que en el área de suministro integrada por Alicante (capital) y 25 localidades de la provincia tiene adjudicada «Lácteas Levantinas, Sociedad Anónima», por fusión de ambas Sociedades, mediante la absorción de ésta por aquélla.

Resultando que «Lácteas Levantinas, Sociedad Anónima», es titular de la concesión de la central lechera de Alicante (capital), con una capacidad mínima de higienización de 100.000 litros de leche diarios en jornada normal de ocho horas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969;

Resultando que por Oden de la Presidencia del Gobierno de 10 de diciembre de 1970 se estableció el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en Alicante (capital) y 18 localidades de la provincia, con la base del suministro de dicho producto por la central lechera de la entidad «Lácteas Levantinas, Sociedad Anónima», ampliándose dicho régimen a siete localidades más por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1971;

Considerando que constituye causa determinante del traspaso de la concesión el que las Empresas fusionadas desarrollaban actividades homogéneas en el sector de industrias lácteas y el que la titularidad de las acciones representativas del capital social de la Empresa absorbida correspondía a la «Sociedad Anónima Letona», quien según se acredita en escritura pública pasa a su plena propiedad la totalidad de los elementos patrimoniales de los activos de la Sociedad absorbida y que queda subrogada en el cumplimiento de todas las obligaciones y compromisos contraídos;

Considerando por otra parte que para la referida fusión el Ministerio de Hacienda concedió los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha resuelto:

Autorizar el traspaso de la concesión de la central lechera que la Entidad «Lácteas Levantinas, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Alicante (capital) y 25 localidades de la provincia a favor de «Sociedad Anónima Letona», por fusión de ambas Sociedades mediante la absorción de la primera por esta última.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1985. P. D. (Orden 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

11102 *ORDEN de 13 de marzo de 1985 por la que se declaran comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación y perfeccionamiento de la industria Láctea que «Danone, Sociedad Anónima», posee en Medio-Cudeyo-Heras (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Danone, Sociedad Anónima», para acoger la ampliación y perfeccionamiento de la industria láctea que posee en Medio-Cudeyo-Heras (Cantabria), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Declarar la ampliación y perfeccionamiento de la industria láctea que «Danone, Sociedad Anónima», posee en Medio-Cudeyo-Heras (Cantabria), comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente e) «Centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos» del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.-Incluir dentro del sector industrial agrario de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tercero.-Conceder los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio, en la cuantía indicada en el grupo A) del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuarto.-Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto total de 8.775.000 pesetas.

Quinto. Conceder un plazo, hasta el 30 de septiembre de 1985, para terminar las instalaciones de la ampliación y el perfeccionamiento de la industria que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

11103 *ORDEN de 26 de marzo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.362, interpuesto por doña Patrocinio García Garzo.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de noviembre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.362, interpuesto por doña Patrocinio García Garzo, sobre concentración parcelaria en la zona de Algadefe-Toral de los Guzmanes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 42.362, interpuesto contra la Orden Ministerial del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de febrero de 1981, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por con su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

11104 *ORDEN de 11 de junio de 1985 por la que se prorroga el período de suscripción del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, correspondiente al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1985.*

Ilmos. Sres.: El retraso sufrido en la publicación de la normativa completa aplicable al Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, Plan 1985, hace aconsejable la ampliación del período de suscripción que finalizaba el 15 de junio de 1985.

En su virtud, a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El período de suscripción del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, Plan 1985, se amplía hasta el día 15 de julio de 1985.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.